

PLAZO GENERAL Y PLAZOS ESPECIALES

El término de la prescripción es variable y la materia no está debidamente sistematizada en el Código. El principio general vertido en el artículo 1159 dispone: "Fuera de los casos de excepción, se necesita el paso de diez años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento."

En el mismo capítulo, los artículos 1161, 1162 y 1164 señalan plazos de prescripción más breves para casos particulares. No obstante, en la ley se diseminan otras disposiciones que fijan diversos términos y que deberían ser sistematizadas.

El punto de partida del plazo de prescripción es el momento en que la obligación se hace exigible (art. 1159). Comienza a correr entonces y el primer día "se cuenta siempre entero, aunque no lo sea" pero en el vencimiento deben transcurrir en su integridad (art. 1179) las 24 horas (art. 1178) y ser día hábil (art. 1180). "El tiempo de la prescripción se cuenta por años y no de momento a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente" (art. 1176). Por su parte, "los meses se regularán con el número de días que les correspondan" (art. 1177). Todos estos preceptos no requieren mayor explicación, por su claridad.